

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIX

PANAMA, R. DE P., VIERNES 27 DE NOVIEMBRE DE 1992

Nº 22.172

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 24

(De 23 de noviembre de 1992)

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN INCENTIVOS Y REGLAMENTA LA ACTIVIDAD DE REFORESTACION EN LA REPUBLICA DE PANAMA."

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION No. 363

(De 18 de noviembre de 1992)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA AL MINISTERIO DE EDUCACION A CELEBRAR LICITACIONES PUBLICAS AL TIEMPO QUE SE LE AUTORIZA A LA CONTRATACION MEDIANTE CONCURSO DE PRECIOS, PARA LA CONSTRUCCION DEL GIMNASIO - AUDITORIUM DE LA ESCUELA MANUEL U. AYARZA Y DEL GIMNASIO AUDITORIUM PARA EL COLEGIO BENIGNO A. JIMENEZ EN LA PROVINCIA DE COLON."

RESOLUCION No. 365

(De 18 de noviembre de 1992)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A CELEBRARSE ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y LA EMPRESA PROMED, S.A."

RESOLUCION No. 366

(De 18 de noviembre de 1992)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA A LA DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL DEL REQUISITO DE LICITACION PUBLICA Y SE AUTORIZA LA CONTRATACION DIRECTA PARA LA COMPRA DE UN SISTEMA RADAR Y SUBSISTEMAS PARA EL CENTRO DE CONTROL DE AREA Y APROXIMACION RADAR DE LA REPUBLICA DE PANAMA."

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 24

(De 23 de noviembre de 1992)

"Por la cual se establecen incentivos y reglamenta la actividad de reforestación en la República de Panamá".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. La presente Ley regula todo lo concerniente a la reforestación. Para los efectos de la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones:

1. Reforestación: La acción de plantar con ESPECIES FORESTALES un terreno desprovisto de vegetación arbórea; ya sea para fines comerciales, paisajísticos, ambienta-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2169
Panamá 1, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.50

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

les, turísticos, agroforestales, silvo pastoril, energéticos o cualquier otro.

2. Inversión Forestal: Es el desembolso de dinero destinado a la adquisición, alquiler o arrendamiento de terrenos, equipos, maquinarias, equipos rodantes, vehículos, herramientas agrícolas y forestales, viveros, plantaciones forestales en pie, investigación, industrialización, seguros, contratación y subcontratación de firmas forestales para la ejecución del plan de desarrollo forestal, aserraderos, caminos, puentes, obras civiles y edificaciones necesarias para el desarrollo de la reforestación, y todos los demás gastos corrientes y administrativos, para la operación y mantenimiento de la reforestación.
3. Inversión Forestal Indirecta: Es el desembolso de dinero destinado a la compra de bonos, acciones y valores de sociedades dedicadas a la reforestación y a todas sus actividades derivadas y afines.

Artículo 2. El Organismo Ejecutivo, consciente de su responsabilidad con todos los asociados y teniendo en cuenta la tasa anual creciente de deforestación y sus graves consecuencias para el país, declara necesario lo siguiente:

1. Incrementar todas las formas de reforestación en la República de Panamá.

2. Reglamentar a través del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables (INRENARE) y del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en consulta con las organizaciones afines a esta actividad, los incentivos a los que se refiere esta Ley.

La reglamentación antes mencionada debe quedar perfeccionada dentro de los seis (6) meses siguientes a su promulgación, a efecto de estimular y promover la reforestación en todas sus formas.

3. Establecer un período de treinta (30) años durante el cual se dé prioridad y abierto apoyo a la reforestación privada.
4. Fomentar las empresas, asociaciones, Juntas Comunales y cooperativas relacionadas con la actividad de reforestación.
5. Promover el establecimiento, desarrollo y mejoramiento de la industria forestal para que aproveche como materia prima el producto de la reforestación.
6. Estudiar, investigar y divulgar todas las formas de reforestación y medios para realizarla.

Artículo 3. Se consideran las plantaciones forestales como un cultivo forestal con libertad para el aprovechamiento, transformación y comercialización de los productos forestales derivados, sea a nivel nacional o internacional.

Sin embargo, sus propietarios deberán informar al Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables para los efectos de extensión de guía de transporte correspondiente, la cual será gratuita y para registros estadísticos.

Las plantaciones forestales son de propiedad de la persona natural o jurídica que posee los derechos correspondientes con excepción de las restricciones que establece la Constitución con respecto a la propiedad privada.

Artículo 4. Las utilidades, de personas naturales o jurídicas, derivadas de la comercialización de productos extraídos de plantaciones forestales, hasta el corte final de la plantación forestal, y cuyo establecimiento se realice dentro de los veinticinco (25) años contados a partir de la vigencia de esta Ley, estarán exentas del pago del Impuesto sobre la Renta, en la medida en que los propietarios de estas plantaciones estén inscritos en el Registro Forestal del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables.

Artículo 5. Se considerarán gastos deducibles para los efectos del Impuesto sobre la Renta, el cien por ciento (100%) de las Inversiones Forestales o de las Inversiones Forestales Indirectas efectuadas por personas naturales o jurídicas, en cuanto las sumas invertidas provengan de una fuente distinta a la actividad de reforestación.

En la Inversión Forestal Indirecta los beneficios establecidos en este artículo, podrán utilizarse por una sola vez y las personas naturales o jurídicas que reciban el beneficio consignado en este artículo por su Inversión Forestal Indirecta están en la obligación de mantener su inversión por un período mínimo de cinco (5) años.

Las Inversiones Forestales o las Inversiones Forestales Indirectas que se hagan en organizaciones, institutos privados o instituciones educativas, que se dediquen a la investigación de la silvicultura, de la industria forestal o al fomento del sector forestal, podrán ser consideradas como gastos deducibles para los efectos del Impuesto sobre la Renta, en un cien por ciento (100%), en cuanto las sumas invertidas provengan de una fuente distinta a la actividad de reforestación.

Incorre en defraudación fiscal la empresa que en forma dolosa venda bonos, acciones o valores, que se acogen a los beneficios de esta Ley y no cumpla con los objetivos de la misma.

Artículo 6. Declárense exentos del pago de Impuestos de Importa-

ción y demás tasas, la introducción al país de maquinaria y equipos agrícolas, forestales, industriales, rodantes, materiales, herramientas, agroquímicos, equipo de investigación forestal, semillas, estacas y plantas forestales y demás elementos necesarios para el uso exclusivo de las actividades de reforestación, manejo y/o aprovechamiento de plantaciones forestales. El Ministerio de Hacienda y Tesoro deberá dictar la reglamentación respectiva.

Artículo 7. Se declaran exentas del pago del Impuesto de Inmuebles y del Impuesto de Transferencia de Bienes Inmuebles, las fincas dedicadas a la reforestación en más de un cincuenta por ciento (50%) de su terreno o que tengan un mínimo de doscientas (200) hectáreas reforestadas.

Artículo 8. Las utilidades dimanantes de bonos, acciones y valores de sociedades dedicadas a la reforestación y sus actividades derivadas y afines, y las ganancias que se obtengan en la enajenación de estos bonos, acciones y valores, estarán exentas del pago del Impuesto sobre la Renta.

Los tenedores de estos bonos, acciones y valores, podrán utilizar estos documentos, como garantía de transacciones bancarias.

Artículo 9. El Organismo Ejecutivo fomentará la creación de líneas de crédito con intereses preferenciales, y de "Préstamos Forestales Preferenciales" para la reforestación, a través de las instituciones de créditos oficiales y de la banca privada, asociaciones de ahorro y préstamo, financieras o cualquiera otra persona jurídica que previamente se registre en el Ministerio de Hacienda y Tesoro y cuyo giro comercial sea el de otorgar préstamos. El Organismo Ejecutivo ofrecerá todas las facilidades para que se dinamice, desarrolle y fortalezca esta actividad.

Los "Préstamos Forestales Preferenciales", tendrán un "Tramo Preferencial" de hasta cuatro (4) puntos porcentuales, inferior a la Tasa de Interés del Mercado Local y las personas a que se

refiere el párrafo anterior que otorguen estos préstamos recibirán anualmente por los primeros diez (10) años de vida del préstamo, un crédito fiscal aplicable al pago de sus impuestos nacionales, por una suma equivalente a la diferencia entre los ingresos que el Banco hubiese recibido en el caso de haber cobrado la Tasa de Interés del Mercado Local, y los ingresos efectivamente recibidos en concepto de intereses con relación a cada uno de tales "Préstamos Forestales Preferenciales". El Ministerio de Hacienda y Tesoro deberá dictar la reglamentación respectiva.

Para estos efectos no causarán Impuesto sobre la Renta los intereses que devenguen las personas, a que se refiere el primer párrafo de este artículo, sobre préstamos concedidos para financiar la Inversión Forestal o la Inversión Forestal Indirecta.

Se consideran gastos deducibles para los efectos del Impuesto sobre la Renta en un cien por ciento (100%), los intereses en que se incurre para financiar la reforestación y sus actividades derivadas y afines.

Artículo 10. Para estimular la inversión en la reforestación, el Organismo Ejecutivo apoyará las alternativas de conversión de las plantaciones forestales ya sea por medio del aval hipotecario, garantías bancarias y comerciales, Certificados de Abono Tributario (CAT), bonos, permutas, traspaso de la plantación en pie, participación en las Bolsas de Valores, fideicomisos y otros.

Artículo 11. Todo inversionista extranjero que realice una Inversión Forestal o una Inversión Forestal Indirecta por una suma de cuarenta mil balboas (B/.40,000.00) o más, dentro de la República de Panamá, podrá optar por su visa de inmigrante en calidad de inversionista a través de la compra de acciones, bonos, valores o inversiones a cuenta propia.

El inversionista deberá mantener su Inversión Forestal hasta el corte final de la plantación forestal y en el caso de Inversión Forestal Indirecta deberá mantenerla por un período mínimo de diez (10) años.

Artículo 12. El Órgano Ejecutivo creará todos los mecanismos legales al menor tiempo posible, para realizar y hacer factible el cambio de la deuda pública externa por reforestación, en busca de fondos a nivel nacional e internacional para financiar la reforestación privada a través de un plan quinquenal.

Artículo 13. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario a través de la Dirección de Reforma Agraria dará la debida protección contra el precarismo a toda plantación forestal y área destinada por sus propietarios a la reforestación. Se considera un delito la invasión de las tierras reforestadas, de tal manera que haya una seguridad en la inversión y un estímulo en la reforestación.

Artículo 14. Previo estudio técnico conjunto entre la superintendencia de seguros, las compañías aseguradoras y el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables, se fomentará la creación, en el menor tiempo posible, de un Sistema de Seguros Forestales contra incendios, plagas, enfermedades y otros daños, al que podrán acogerse los propietarios de plantaciones forestales.

Artículo 15. El Órgano Ejecutivo, para los fines de la presente Ley, incrementará la transferencia y mejoramiento de tecnología entre los organismos nacionales e internacionales dedicados a la investigación industrial y silvicultural que contribuyan al desarrollo y aprovechamiento óptimo de los recursos forestales.

Artículo 16. Todas las normas y disposiciones de la presente Ley se aplicarán también a las plantaciones forestales establecidas o por establecerse en las áreas deforestadas en la Cuenca del Canal de Panamá y en las áreas silvestres protegidas, siempre que su categoría y norma de manejo y desarrollo, establecidas por el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables, así lo permita. Para estos fines el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables deberá dictar los requerimientos mínimos con los cuales deberá cumplir el plan de manejo forestal para dichas áreas, para lograr los fines de protección de las mismas y a la vez

garantizar el óptimo aprovechamiento comercial posible de las plantaciones bajo estas condiciones.

Artículo 17. Todas las normas y disposiciones de la presente Ley se aplican también a las siguientes áreas reforestadas:

1. Las áreas que bordean los ojos de agua que nacen en los cerros en un radio de cien (100) metros y de cincuenta (50) metros, si nacen en terrenos planos.
2. En los ríos y quebradas, se tomará en consideración el ancho del cauce y se dejará el ancho del mismo a ambos lados, o una franja no menor de diez (10) metros.
3. En las áreas de recarga acuífera en un radio de cincuenta (50) metros de los ojos de agua en que las mismas sean para consumo social.
4. En los embalses naturales o artificiales hasta diez (10) metros desde su nivel máximo de aguas.

En estas áreas se podrán ejecutar los raleos necesarios y talar los árboles que estén en sazón, es decir, que hayan cumplido con el ciclo de rotación de la plantación, y que se encuentren previamente marcados por el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables. El propietario o inversionista estará obligado a reforestar a más tardar en la época lluviosa inmediata.

Artículo 18. Se beneficiarán con esta Ley las plantaciones forestales que se encuentren establecidas a la fecha de la promulgación de la presente Ley, igual que todas aquellas que se establezcan durante la vigencia de la misma. Para estos fines los propietarios de las plantaciones forestales deberán inscribirse en el Registro Forestal del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables. En el caso de las plantaciones forestales establecidas antes de la fecha de promulgación de esta Ley, el plazo para efectuar dicha inscripción es de hasta cinco (5) años contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley.

Artículo 19. Los propietarios de plantaciones que sean reincidentes en el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley y sus reglamentaciones o aquellos que se nieguen a cumplirlas, serán retirados del Registro Forestal del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables hasta por cinco (5) años y se les suspenderá por igual término, el derecho a los incentivos y beneficios que concede esta Ley.

Artículo 20. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación y deroga cualquiera disposición que le sea contraria.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y dos.

LUCAS R. ZARAK L.

Presidente

RUBEN AROSEMENA VALDES

Secretario General

- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

APROBADO:

Panamá, República de Panamá, 23 de noviembre de 1992

LICDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION No. 363

(De 18 de noviembre de 1992)

Por la cual se exceptúa al Ministerio de Educación a celebrar Licitaciones Públicas al tiempo que se le autoriza a la contratación mediante Concurso de Precios, para la construcción del Gimnasio - Auditorium de la Escuela Manuel U. Ayarza y del Gimnasio Auditorium para el Colegio Benigno A. Jiménez en la Provincia de Colón.

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 128 de 29 de mayo de 1992 expedida por este Consejo de Gabinete se aprobó un Crédito Extraordinario por el Monto de Quince Millones Novecientos Mil Balboas con 00/100 (B/.15.900.000.00), para dar respuesta a la problemática socio-económica de la Provincia de Colón.

Que de acuerdo a lo proyectado por la Comisión de Alto Nivel sobre la utilización de

dicho crédito extraordinario, al Ministerio de Educación se le aprobó proyectos de inversión por un monto de Novecientos Cinco Mil Balboas con 00/100 (B/.905.000.00).

Que dentro de las inversiones ha realizar por parte del Ministerio de Educación se ha determinado la construcción del Gimnasio - Auditorium para la Escuela Manuel U. Ayarza a un costo de Doscientos Setenta y Cinco Mil Balboas con 00/100 (B/.275.000.00) y la construcción del Gimnasio - Auditorium para el Colegio Benigno A. Jiménez, un costo de cuatrocientos Mil Balboas (B/.400.000.00).

Que por la naturaleza de estos proyectos, se requiere realizar la contratación de estas obras mediante licitación pública, lo que dilataría la búsqueda de soluciones a los problemas socio-económicos que el Gobierno está empeñado solucionar en la Provincia de Colón.

Que por razones de prioridad se requiere agilizar el desarrollo de los proyectos asignados a las diferentes entidades estatales responsables de desarrollar este programa de

Inversión, por lo que el Consejo de Gabinete considera necesario liberar al Ministerio de Educación de la licitación pública para la construcción de estas obras.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 58, Numeral 4 y 59 del Código Fiscal, corresponde al Consejo de Gabinete declarar la excepción del requisito de Licitación Pública cuando existan razones de urgencias evidentes, como en el presente caso; por tanto.

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Exceptuar del requisito de Licitación Pública al Ministerio de Educación y autorizarlo a celebrar Concurso de Precios, previa calificación para la contratación de la construcción de los Gimnasios- Auditorium tanto para la Escuela Manuel U. Ayarza como para el Colegio Benigno A. Jiménez de la Provincia de Colón.

ARTICULO 2º: Esta Resolución se aprueba en base a lo establecido en el Artículo 58 Numeral 4 y Artículo 59 del Código Fiscal.

ARTICULO 3º: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos (1992).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE RAUL MULINO

Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO H.

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE R. ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION No. 365

(De 18 de noviembre de 1992)

Por la cual se emite concepto favorable al Contrato a celebrarse entre el Ministerio de Salud y la EMPRESA PROMED, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 19 del Código Fiscal, tal cual fue reformado por el Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de febrero de 1990, el Ministerio de Salud, ha solicitado al Consejo de Gabinete la aprobación del Proyecto de Contrato a celebrarse con la EMPRESA PROMED, S.A., para el "Suministro e Instalación Física y Eléctrica de una Bomba de Cobalto, en el Servicio de Radioterapia del Instituto Oncológico Nacional, por un monto de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CATORCE BALBOAS CON 90/100 (B/.635.814.90).

Que para esta contratación, el Ministerio de Salud llevó a cabo el día 10 de septiembre de 1992, en la ciudad de Panamá, la Licitación Pública No. 01-92 (segunda convocatoria), adjudicándose definitivamente esta Licitación Pública, a la EMPRESA PROMED, S.A., mediante Decreto Ministerial No. 01381 de 17 de septiembre de 1992.

Que la erogación correspondiente a esta contratación, ha sido cargada a la partida presupuestaria extraordinaria No. 0.12.1.2.0.01.06.339.

Que la realización de esta obra se requiere con carácter de urgencia, debido a que la Unidad de Cobalto es la única existente a nivel nacional, para brindar el Servicio de Radioterapia a los panameños.

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Otorgar concepto favorable al contrato a celebrarse entre el Ministerio de Salud y la EMPRESA PROMED, S.A., para el "Suministro e Instalación Física y Eléctrica de una Bomba de Cobalto, en el servicio de Radioterapia del Instituto Oncológico Nacional", por un monto total de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CATORCE BALBOAS CON 90/100 (B/.635.814.90).

ARTICULO 2º: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos (1992).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE RAUL MULINO

Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

ALFREDO ARIAS
Ministro de Obras Públicas
MARIO J. GALINDO
Ministro de Hacienda y Tesoro
MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
JORGE RUBEN ROSAS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministro de Salud
ROBERTO ALFARO E.
Ministro de Comercio e Industrias
GUILLERMO E. QUIJANO
Ministro de Vivienda
CESAR PEREIRA BURGOS
Ministro de Desarrollo Agropecuario
DELIA CARDENAS
Ministra de Planificación
y Política Económica
JULIO C. HARRIS
Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE**RESOLUCION No. 365**

(De 18 de noviembre de 1992)

Por la cual se exceptúa a la Dirección de Aeronáutica Civil del requisito de Licitación Pública y se autoriza la Contratación Directa para la compra de un Sistema Radar y Subsistemas para el Centro de Control de Area y Aproximación Radar de la República de Panamá.

EL CONSEJO DE GABINETE**CONSIDERANDO:**

Que el Centro de Control Radar de Area y Aproximación, que opera actualmente en Panamá, funciona con equipos que datan de más de 29 años, haciéndose difícil la consecución de piezas y repuestos, por lo que se requiere con evidente urgencia su reemplazo.

Que las estadísticas señalan un alto riesgo de que el sistema Radar obsoleto que se utiliza puede dejar de funcionar en cualquier momento, lo que significaría una situación de grave emergencia para la aeronáutica nacional.

Que, como consecuencia de los considerandos precedentes, se hace urgente y notoria la necesidad de reemplazar los equipos de Radar, sistemas y subsistemas, de forma inmediata para garantizar la seguridad de los vuelos nacionales e internacionales y evitar los posibles riesgos de un sistema obsoleto.

Que, como consecuencia de la no modernización de los sistemas, Panamá ha perdido parte importante del espacio aéreo asignado a su control.

Que el control de este espacio aéreo representa ingresos importantes para la Dirección

de Aeronáutica Civil y su control adecuado está sujeto a la seguridad y eficiencia que brinden los Sistemas y Subsistemas Radar.

Que la Dirección de Aeronáutica Civil realizó evaluaciones sobre las necesidades del equipo a adquirir y se asesoró comisiones técnicas internacionales de la Organización de la Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.) y de la Agencia Federal de Aviación de los Estados Unidos (F.A.A.), las que recomendaron la adquisición de un nuevo Sistema Radar y Subsistemas para garantizar la seguridad de los vuelos nacionales e internacionales que utilizan nuestro espacio aéreo controlado.

Que la Federal de Aviación de los Estados Unidos (F.A.A.) ha recomendado que la Institución adquiriera un equipo ASR9 de radar pues se considera el equipo más avanzado y que se ajusta mejor a las necesidades de nuestro control de tránsito aéreo.

Que la única empresa proveedora del equipo ASR9 es la Compañía Westinghouse de los Estados Unidos de América, la que ofrece el Sistema Radar y Subsistemas por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/ 8.500.000.00), que serán financiados por el Exim Bank, Banco de Exportaciones de los Estados Unidos.

Que el Sistema Radar y Subsistemas que se adquirirán es uno de más de 100 que ha contratado la F.A.A de los Estados Unidos de Norteamérica con la empresa Westinghouse para las instalaciones aeroportuarias de ese país y debido a esto, la empresa está en capacidad de instalarlo y ponerlo en funcionamiento en menos de un año, pues estos equipos ya están fabricados y disponibles para trasladar uno de ellos a la República de Panamá.

Que la adquisición del Sistema Radar mediante los trámites de Licitación Pública tomaría cerca de tres años por razón de la necesidad de contratar expertos extranjeros para que confeccionen el Pliego de Cargos y Especificaciones, además del tiempo de evaluación y adjudicación, así como el tiempo necesario para la fabricación e instalación del equipo y su puesta en funcionamiento.

Que, en base a los acuerdos bilaterales de apoyo logístico entre la Administración Federal de Aviación (F.A.A.) y la Dirección de Aeronáutica Civil, se aseguraría la funcionalidad del sistema por más de 25 años, además de la asistencia técnica, instrucción y el ofrecimiento de piezas a menor costo que el comercial.

Que la Junta Directiva de la Dirección de Aeronáutica Civil en reunión celebrada el 9 de julio del presente año en Resolución No.

028-JD autorizó al Director General a negociar los empréstitos necesarios para la adquisición del Sistema Radar y Subsistemas y previo cumplimiento de los requisitos fiscales solicitar la excepción de Licitación Pública y la Autorización de Contratación Directa con la Compañía Westinghouse.

Que de conformidad con el Artículo 59 del Código Fiscal modificado por el Artículo 22 del Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de febrero de 1990, la declaratoria de excepción de Licitación Pública deberá constar en acuerdos del Consejo de Gabinete.

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Exceptuar a la Dirección de Aeronáutica Civil del requisito de Licitación Pública por razón de urgencia evidente y autorizar la contratación directa con la Compañía Westinghouse, para la compra de un Sistema Radar y Subsistemas para el Centro de Control de Área y Aproximación Radar para la República de Panamá, por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/8.500.000.00).

ARTICULO 2º: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos (1992).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE RAUL MULINO

Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

ALFREDO ARIAS G.

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO H.

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación y Política Económica

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 165

El suscrito Juez Tercero de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, por este medio,

HACE SABER:

Que en el proceso de sucesión intestada de **ERIC CHAMTREL MITCHELL (Q.E.P.D.)** se ha dictado una resolución que es del siguiente tenor:

JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.
Panamá, 23 de octubre

de 1992.

VISTOS:

Por tanto quien suscribe **JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

PRIMERO: Que esta abierto al proceso de sucesión intestada de **ERIC CHAMTREL MITCHELL (Q.E.P.D.)** desde el día 29 de mayo de 1992 fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que es su

heredero declarado sin perjuicio de terceros el señor **ALBERT CHAMTREL MITCHELL (Legal)** o **ALBERTO CHAMTREL MITCHELL (usuc)** en su calidad de hermano del causante.

TERCERO: ORDENA comparecer al proceso, a toda aquella persona que crea tener un derecho dentro del mismo, en el término de diez-días contados a partir de la última publicación del Edicto de que trata el Artículo 1534 del Código Judicial.

Exhíbese el Edicto Co-

respondiente.

Téngase a **JULIO CESAR ACOSTA** como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

Comuníquese lo resuelto a quien corresponda. Derechos: Arts. 1553 y 1534 del C. Judicial. Cópiese y notifíquese (Fdo.) El Juez, (Fdo.) El Secretario.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia del mismo se pone a disposición de parte interesada para su legal publica-

ción. Panamá, 23 de octubre de 1992.

(Fdo.) Ldo. **ABEL AUGUSTO ZAMORANO** Juez Tercero de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá.
RUBY DE PEDRESCHI Secretaria Ad-Int.

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, Certifico: Que lo anterior es fiel copia de su original. Doris E. Barrios Secretaria L-246.359.90 Quinta publicación

AVISOS COMERCIALES

AVISO

Por el presente, al público se hace saber que la sociedad **EL SUPERMASTER, S.A.**, ha dejado de operar el establecimiento comercial denominado **GRAN CENTRO EL MONSTRUO** ubicado en la Avenida 3 de Noviembre y Calle 4a de la ciudad de David, Provincia de Chiriquí.

Panamá, 19 de agosto de 1992
L-246.785.58
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio he comprado mediante Escritura Pública No. 4.250, en la Notaría Undécima del Circuit-

to de Panamá, al señor **ASAN YAU HO**, con cédula de identidad personal no. PE-9-736, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER TINA**, ubicado en Calle Sexta casa No. 32-Rio Abajo.

Atentamente
WONG WAI KAM
Céd. N-16-840

L-246.994.15
Tercera publicación

AVISO

Por medio de la presente aviso Yo, **HORACIO RODRIGUEZ** cédula 9-151-535 notifica que he vendido al Sr. Calixto González Ulloa cédula No. 7-50-613 el establecimiento comercial deno-

minado **PARRILLADA 21 DE OCTUBRE**, amparado bajo la licencia comercial tipo B, No. 44065.

Se hace constar este aviso en base al Artículo 777 del Código de Comercio para dar cumplimiento. L-246.771.04 Tercera publicación

LICITACIONES

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Dirección General de Proveeduría y Gastos

LICITACION PUBLICA No. DC-92-05

AVISO

Desde la 1:00 p.m. hasta las 2:00 p.m. del día 7 de diciembre de 1992, se recibirán propuestas en las oficinas de la Dirección General de Proveeduría y Gastos ubicadas en el 5to. Piso del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para el SUMINISTRO DE MATERIALES Y ÚTILES DE ASEO QUE USARAN LAS AGENCIAS CONSUMIDORAS DEL GOBIERNO CENTRAL, INSTITUCIONES AUTÓNOMAS, SEMI-AUTÓNOMAS Y MUNICIPALES DEL ESTADO DURANTE EL AÑO 1993.

Las propuestas deberán ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor

del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, el Decreto No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

El día 23 de noviembre de 1992, a las 10:00 a.m., se realizará la reunión para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos. Lugar: Salón de Reuniones de la Dirección General de Proveeduría y Gastos en el Quinto Piso del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este aviso, en horas laborales, en las oficinas de la Dirección General de Proveeduría y Gastos, 5to. piso del Ministerio de Hacienda y Tesoro, a un costo de

B/. 100.00 (CIENT BALBOAS CON 00/100) reembolsables a los postores que participen en este acto público, previa devolución, en buen estado, de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos que soliciten los interesados serán suministradas al costo, pero no será reembolsable.

UC. ALBERTO A. TILÉ P.
Director General de Proveeduría y Gastos

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Dirección General de Proveeduría y Gastos

LICITACION PUBLICA No. DCM-92-06

AVISO

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día 7 de diciembre de 1992, se recibirán propuestas en las oficinas de la Dirección General de Proveeduría y Gastos ubicada en el Quinto Piso del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para el SUMINISTRO DE MATERIALES Y

ÚTILES DE OFICINA QUE USARAN LAS AGENCIAS CONSUMIDORAS DEL GOBIERNO CENTRAL, INSTITUCIONES AUTÓNOMAS, SEMI-AUTÓNOMAS Y MUNICIPALES DEL ESTADO, DURANTE EL AÑO 1993.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el monto de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, el Decreto No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

El día 23 de noviembre de 1992, a las 10:00 a.m., se realizará la reunión para absolver consultas

y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos. Lugar: Despacho de Director General de Proveeduría y Gastos en el Quinto Piso del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este aviso, en horas laborales, en las oficinas de la Dirección General de Proveeduría y Gastos, 5to. piso del Ministerio de Hacienda y Tesoro, a un costo de B/. 100.00 (CIENT BALBOAS CON 00/100) reembolsables a los postores que participen en este acto público, previa devolución, en buen estado, de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos que soliciten los interesados tendrán un costo de B/. 100.00 cada uno y no será reembolsable.

UC. ALBERTO A. TILÉ P.
Director General de Proveeduría y Gastos

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región I- Chinandega

EDICTO No. 154-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en Chinandega, al público:

HACE SABER:

Que la señora **MARAVILLA CARRILLO DE JOVANE**, vecina del Corregimiento de DAVID, Distrito de DAVID, portadora de la cédula de identidad personal No. N-4-4-1541, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-22818, la adjudicación, a título Oneroso, de una parcela de terreno adjudicable de una superficie de 98 Has. con 9229.17 M² ubicada en CIENEGUITA, Corregimiento de SAN JUAN, Distrito de SAN LORENZO, cuyos linderos son:

NORTE: Rafael Jovane Alvarado
SUR: Santiago Antonio Jovane

ESTE: Carretera de San Juan a Cieneguita
OESTE: Río Jakoke

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de las Alcaldía del Distrito de SAN LORENZO, a en el de la Corregiduría de SAN JUAN, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 6 días del mes de julio de 1992.

GALO A. AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciador
DIA F. DE ARCE
Secretaría Ad-Hoc
L-235 478-43
Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región I- Chinandega

EDICTO No. 155-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en Chinandega, al público:

HACE SABER:

Que el señor **MIGUEL OCTAVIO SEGOVIA MORENO**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de DAVID, portador de la cédula de identidad personal No. 8-358-962, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-30251, la adjudicación a título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 0+9597.97 M², ubicada en CENTRO JARAMILLO, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BOQUETE, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Cecilio Rovira, servidumbre
SUR: Camino a La Estrella
ESTE: Zapa, Santa Gonzalo

OESTE: Servidumbre
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de las

Alcaldía del Distrito de BOQUETE, o en el de la Corregiduría de CABECERA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 6 días del mes de julio de 1992.

GALO A. AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciador
FRANCIA A. DE FONSECA
Secretaría Ad-Hoc
L-235 586-40
Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región I- Chinandega
EDICTO No. 156-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en Chinandega, al público:

HACE SABER:

Que la señora **CARMINA ASUNCION SAMUDIO DE QUINTERO**, vecina del Corregimiento de DOS RIOS, Distrito de DOLEGA, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-103-1153, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-4-27145, la adjudicación a título Oneroso, de una parcela de terreno adjudicable de una superficie de 0 Ha. con 4.107.83 M² ubicada en DOS RIOS, Corregimiento de DOS RIOS, Distrito de DOLEGA, cuyos linderos son:

NORTE: Junta Comunal
SUR: Eduardo Samudio
ESTE: Carretera
OESTE: Eduardo Samudio

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de las Alcaldía del Distrito de DOLEGA, o en el de la Corregiduría de DOS RIOS, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

pondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 29 días del mes de junio de 1992.

GALO A. ROSEMANA S.
Funcionario
Sustanciador
DILIA F. DE ARCE
Secretaria Ad-Hoc.
L-235.187.71

Única publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
Sección de Catastro
Alcalde del Distrito de La Chorrera

EDICTO No. 422

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que la señora **CRISTINA LORENZO DE ARGUELLES**, mujer panameña, mayor de edad, casada, ama de casa, residente en esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal No. 3-33-931.

En su propio nombre o representación de su PROPIA PERSONA, ha solicitado a este Despacho que le adjudique a título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE MATA SOTO, de la Barriada BALBOA, Corregimiento BALBOA, donde existe una casa habitación, distinguida con el número ____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, Prop. del Municipio de La Chorrera, Ocup. por Vicente de Sedas con 31.10 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, Prop. del Municipio de La Chorrera con 29.90 Mts.

ESTE: Calle 35 Sur con 14.71 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, ocupado por José de Los Santos Hernández con 14.03 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Cuatrocientos treinta y seis metros cuadrados con cuarenta y tres centímetros cuadrados con veinte centímetros cuadrados (436.4320 Mts.2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente

Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 23 de octubre de mil novecientos noventa y dos.

SR. USBALDO A. BARRIA MONTERO
Alcalde

SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro

Es fiel copia de su original La Chorrera, veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y dos.

Sra. Coralia de Iturralde
Jefe de la Sección de Catastro Mpal.- L-15291

Única publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
Sección de Catastro
Alcalde del Distrito de La Chorrera

EDICTO No. 88

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que el señor **JORGE PERFECTO MENENDEZ RAMIREZ**, cubano, mayor de edad, casado, comerciante, independiente, residente en Las Cumbres, portador de la cédula de identidad personal No. 0763 (P.P.P.)

En su propio nombre o representación de su PROPIA PERSONA, ha solicitado a este Despacho que le adjudique a título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE 3a. SUR, de la Barriada FRA. DE PARCELACION, Corregimiento B. BALBOA, donde existe una casa habitación, distinguida con el número ____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, ocupado por Manuel Varios Rivera con 32.72 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, Prop. del Municipio de La Chorrera con 33.33 Mts.

ESTE: Calle 30 Sur con 15.35 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, Prop. del Municipio de La Chorrera con 14.35 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Cuatrocientos ochenta y nueve metros cuadrados con noventa y uno centímetros cuadrados (489.91 Mts.2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 18 de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

SR. USBALDO A. BARRIA MONTERO
Alcalde

SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro

Es fiel copia de su original La Chorrera, dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

Sra. Coralia de Iturralde
Jefe de la Sección de Catastro Mpal.- L-246.834.56

Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
EDICTO No. 431-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor **MARIO VIRZI HERRERA**, vecino del Corregimiento de PANAMA, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 9-92-75, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-9043 la adjudicación a título oneroso de TRES (3) parcelas de tierra estatal adjudicables con superficies de 1. Globo A: 1 Ha.+2960.65 M2 2. Globo B: 0 Ha.+2451.70 m2. 3. Globo C: 44 Ha.+1079.02 M2. Ubicadas en CANACILLAS, ARRIBA, Corregimiento de CAÑE-

CERA, Distrito de SANTIAGO, de esta Provincia, y cuyos linderos son:

PARCELA GLOBO A:

NORTE: Mario Virzi Herrera

SUR: María Eugenia de Domínguez y otro

ESTE: María Eugenia de Domínguez y otro

OESTE: María Eugenia de Domínguez y otro

GLOBO B:

NORTE: Mario Virzi Herrera

SUR: Huerto Escolar Escuela de Cañacilla y María Eugenia de Domínguez y otro

ESTE: Jeremías Núñez

OESTE: Mario Virzi Herrera

GLOBO C:

NORTE: María Eugenia de Domínguez y otro

SUR: Camino que conduce a Punta Delgadita

ESTE: Andrés López, José Agudo, Catalina Ortega y camino a Punta Delgadita y a Cañacillas

OESTE: María Eugenia de Domínguez y otro

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO en el de la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario, este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, a los 19 días del mes de noviembre de 1992.

AGRIMO MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario Sustanciador

ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc.

L-430329

Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento Regional

Zona No. 5, Capira

Dirección Nacional de Reforma Agraria

EDICTO No. 143-DRA-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, al público:

HACE SABER:

Que el señor **MANUEL LOPEZ GONZALEZ** y OTROS, vecino del Corregimiento de GUADALUPE, Distrito de LA CHORRERA, portador de la cédula de identidad personal No. 5-2-194, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-085-86, la adjudicación a título oneroso de UNA (1) parcelas estatal adjudicables en el Corregimiento de GUADALUPE, Distrito de LA CHORRERA, de esta Provincia, las cuales se describen a continuación: Finca No. 671, Tomo No. 14, Folio No. 84.

PARCELA No. 1: Ubicada en LA PESA, con una superficie de 1 Has.+ 6341.80 Mc. y dentro de las siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre de 3.00 Mts. hacia otras fincas

SUR: Terrenos de Isaac A. Lasso

ESTE: Terrenos de Elocadida Vida, de Morales

OESTE: Calle de tosca hacia otras fincas

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA, y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario, este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, a los 19 días del mes de noviembre de 1992.

SR. RAUL GONZALEZ
Funcionario Sustanciador

ROMELIA OVALLE DE UBILLUS
Secretaria Ad-Hoc.

L-246.856.10

Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva

No. 2 - Veraguas

Departamento de Reforma Agraria

EDICTO No. 434-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que **PLACIDO MENDOZA SANCHEZ**, vecino de TRIBIQUE, Distrito de SONA, portador de la cédula No. 9-97-1584, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-5098, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal

PE, Distrito de LA CHORRERA, portador de la cédula de identidad personal No. 5-2-194, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-085-86, la adjudicación a título oneroso de UNA (1) parcelas estatal adjudicables en el Corregimiento de GUADALUPE, Distrito de LA CHORRERA, de esta Provincia, las cuales se describen a continuación: Finca No. 671, Tomo No. 14, Folio No. 84.

PARCELA No. 1: Ubicada en LA PESA, con una superficie de 1 Has.+ 6341.80 Mc. y dentro de las siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre de 3.00 Mts. hacia otras fincas

SUR: Terrenos de Isaac A. Lasso

ESTE: Terrenos de Elocadida Vida, de Morales

OESTE: Calle de tosca hacia otras fincas

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA, y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario, este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, a los 19 días del mes de noviembre de 1992.

SR. RAUL GONZALEZ
Funcionario Sustanciador

ROMELIA OVALLE DE UBILLUS
Secretaria Ad-Hoc.

L-246.856.10

Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva

No. 2 - Veraguas

Departamento de Reforma Agraria

EDICTO No. 434-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que **PLACIDO MENDOZA SANCHEZ**, vecino de TRIBIQUE, Distrito de SONA, portador de la cédula No. 9-97-1584, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-5098, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal

Adjudicable de una superficie de 75 Hás + 9090.31 M2, ubicada en LA LEIRA, Corregimiento CATIVE, Distrito SONA, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Mario Dutari y Servio Rodríguez
SUR: Abraham Mejía y camino de La Pita a Tribuque

ESTE: Guimerinda Mendoza
OESTE: Bartola González

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de SONA, en la Corregiduría _____, y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Santiago de Veraguas, a los 20 días del mes de noviembre de 1992.

ING. MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario
Sustanciador
ENEIDA DONGOSO
ATENCIÓN
Secretaría Ad-Hoc
L-430347

Única publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
Alcalde del Distrito de La Chorrera

EDICTO No. 315
El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que la señora JULIA SANCHEZ, mujer, panameña, mayor de edad, con residencia en este Distrito, con cédula de Identidad Personal No. 8-AV-87-100.

En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA, ha solicitado a este Despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE EL SEGURO, de la Barriada COLOM, Corregimiento _____, donde hay una casa, distinguido con el número 3624 y cuyos linderos y medidas son los siguientes.

NORTE: Predio de Etida Sánchez con 30.05 Mts.
SUR: Predio de Carmen Tuñón con 29.92 Mts.

ESTE: Predio de Marino Sánchez con 14.62 Mts.
OESTE: Calle del Seguro con 19.85 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Quinientos dieciséis metros cuadrados con setenta y dos centímetros cuadrados (516.72 Mts.2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lado de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 31 de agosto de mil novecientos noventa y dos.

(Fdo.) LIC. EDMUNDO BERMUDEZ
Alcalde

EDITH DE LA C. DE RODRIGUEZ
Jefe del Depto. de Catastro Municipal

Es fiel copia de su original La Chorrera, treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y dos.
Edith de la C. de Rodríguez
Jefe del Depto. de Catastro Mpal.
L-242 492.60
Única publicación

ALCALDIA MUNICIPAL
Distrito de Pesé
Provincia de Herrera
Pesé 22 de octubre de 1992

EDICTO No. 95
El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pesé, por este medio al público:

HACE SABER:
Que la señora EDILDA MARIA MONTERREY DE ROBINSON, de nacionalidad panameña, estado civil casada, profesora, Secretaria Cautelada No. 6-29-947, vecina del Distrito de PESE, ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal se le extienda Título de Propiedad en compra definitiva sobre un solar Municipal adjudicable dentro del área urbana del Distrito de PESE y el que tiene una capacidad superficial de ciento noventa y cinco metros cuadrados con

39 decímetros (195.09), comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle El Progreso
SUR: Dora Ovalle
ESTE: Flor Villarreal
OESTE: Gabriel Marciaga

Para que sirva de formal notificación a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de éste Despacho por el término de ocho días hábiles tal como lo dispone el Artículo 16 del Acuerdo 16 del 30 de septiembre de 1977, además se le entregará sendas copias al interesado para que se haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de la capital.

JOSE C. VALDEZ
Alcalde del Distrito
ZELIDETH A. VALVERDE H.
Sra. Ad-Hoc.
L-246 945.38
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Área Metropolitana
EDICTO No. 8-080-92

El suscrito Funcionario Sustanciador, de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Oficina de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor PABLO ANTONIO RAMOS DE LEON Y OTROS, vecino del Corregimiento de PEDREGAL, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de Identidad Personal No. 6-61-129, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-069-91, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 14723, inscrita al Tomo 391, Folio 76, y de Propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de un área superficial de 4 Hás + 3.627.805 M2 ubicada en el Corregimiento de PEDREGAL, Distrito de PANAMA, Provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Alvaro Guerra del Cid
SUR: Crescencia Lucero de Grón y Mónica Ra-

quel Valdés M.
ESTE: Río Tapia
OESTE: Avenida a San Joaquín a Manantitas

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de éste Despacho, en el de la Corregiduría de PEDREGAL, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de octubre de 1992.

LICDO. DARIO MONTERO M.
Funcionario
Sustanciador
CELIA ARROCHA DE CASTANEDA
Secretaría Ad-Hoc.
L-245 869.55
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 1- Chiriquí
EDICTO No. 166-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor EDUARDO CASTILLO SALDAÑA, vecino del Corregimiento de SAN PABLO VIEJO, Distrito de DAVID, portador de la cédula de Identidad Personal No. 4-70-437, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-30658, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de terreno adjudicable de una superficie de 0 Ha. con 3483.54 M2 ubicada en SAN PABLO VIEJO, Corregimiento de SAN PABLO VIEJO, Distrito de DAVID, cuyos linderos son:

NORTE: Adriano Lezcano
SUR: Junta Comunal de San Pablo Viejo
ESTE: César Muñoz
OESTE: Camino a San Carlos

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de DAVID, o en el de la Corregiduría de SAN PABLO VIEJO, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los

haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 13 días del mes de julio de 1992.

GALO A. AROSEMENA S.
Funcionario
Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaría Ad-Hoc.
L-235 990.52
Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 1- Chiriquí
EDICTO No. 168-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor CLAUDINO SANCHEZ, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de ALANJE, portador de la cédula de Identidad Personal No. 4-47-979, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-30508, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de terreno adjudicable de una superficie de 13 Ha. con 2645.04 M2 ubicada en CANITA GALLO, Corregimiento de CABECERA, Distrito de ALANJE, cuyos linderos son:

NORTE: Melibde Bethancourt, Próspero Rojas
SUR: Agapito Ceballos
ESTE: Próspero Rojas, Cirilo Rojas, Camino a otros fincas

OESTE: Río Escamada, Agapito Ceballos

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ALANJE, o en el de la Corregiduría de CABECERA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 14 días del mes de julio de 1992.

GALO A. AROSEMENA S.
Funcionario

Sustanciador
ELVIA ELZONDO
Secretaría Ad-Hoc.
L-236.031.41
Única publicación

R.

COMISION DE
REFORMA AGRARIA
Dirección General
Oficina Provincial de
Chiriquí

EDICTO No. 173-70

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de la Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, el público:

HACE SABER:

Que el señor **CONSTANTINO SAGEL GALLARDO**, vecino del Corregimiento de REMEDIOS, Distrito de REMEDIOS, portador de la cédula de identidad personal No. 4-10-9233, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-7025, la adjudicación a título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable con una superficie de 74 Has. 3555.42 M2 hectáreas, ubicada en GUARUMO, Corregimiento de SAN FELIX, Distrito de SAN FELIX, cuyos linderos son:

NORTE: Ramón Camarena, Temistocles Montenegro, quebrada Guarumo
SUR: Abigail Sánchez, Servidumbre privada
ESTE: Mauricio Morales R.
OESTE: Pablo Cádiz A., Temistocles Montenegro

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de las Alcaldía del Distrito de SAN FELIX, o en el de la Corregiduría de SAN FELIX, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David, a los 28 días del mes de mayo de 1970.

ING. ROBERTO CASTELLON
Funcionario Sustanciador
ESTHER MA. RODRIGUEZ DE SALDAÑA
Secretaría Ad-Hoc.
L-235.472.75
Única publicación

R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria

Región 1-Chiriquí
Chiriquí

EDICTO No. 151-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que la señora **KATHIA LISNETH RINCON C.**, vecina del Corregimiento de LAS LOMAS, Distrito de DAVID, portador de la cédula de identidad personal No. 4-288-35, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-24269, la adjudicación a título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 0 Has. con 4360.37 DCM, ubicada en LAS LOMAS, Corregimiento de LAS LOMAS, Distrito de DAVID, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Carretera Las Lomas Quitón
SUR: Banco Nacional
ESTE: Camino de tierra
OESTE: José M. Rincon Tapia

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de las Alcaldía del Distrito de DAVID o en el de la Corregiduría de LAS LOMAS, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David, a los 3 días del mes de julio de 1992.

ING. GALO A. AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciador
DILIA F. DE ARCE
Secretaría Ad-Hoc.
L-235.369.07
Única publicación

R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
Región 1-Chiriquí

EDICTO No. 195-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **ANDRES MENDEZ CASTILLO** vecino del Corregimiento de

SAN PABLO NUEVO, Distrito de DAVID, portador de la cédula de identidad personal No. 4-129-1080, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-9896, la adjudicación a título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 4 Has. con 6.408.28 M2, ubicada en COROZAL, Corregimiento de SAN PABLO NUEVO, Distrito de DAVID, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Alfredo Macharaviala
SUR: Camino de tierra
ESTE: Camino de tierra, Alfredo Macharaviala
OESTE: Alfredo Macharaviala

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de las Alcaldía del Distrito de DAVID o en el de la Corregiduría de SAN PABLO NUEVO, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David, a los 28 días del mes de julio de 1992.

GALO A. AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciador
DILIA F. DE ARCE
Secretaría Ad-Hoc.
L-237.028.91
Única publicación

R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
Región 1-Chiriquí

EDICTO No. 198-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **HELIODORO ANISAL ELIZONDO J.**, vecino del Corregimiento de ASERRIO DE GARICHE, Distrito de BUGABA, portador de la cédula de identidad personal No. 4-168-517, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-30428, la adjudicación a título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 0 Has. con

1931.16 M2, ubicada en PORTON, Corregimiento de ASERRIO DE GARICHE, Distrito de BUGABA, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Hipólito Martínez, Leonida Vega
SUR: Calle sin nombre
ESTE: Calle sin nombre
OESTE: Marcelino Jiménez, Hipólito Martínez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de las Alcaldía del Distrito de BUGABA o en el de la Corregiduría de ASERRIO DE GARICHE, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 29 días del mes de julio de 1992.

GALO A. AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciador
DILIA F. DE ARCE
Secretaría Ad-Hoc.
L-237.143.01
Única publicación

CUVIBORA, Corregimiento de CABECERA, Distrito de TOLE, cuyos linderos son:

NORTE: David Alvarez, Quebrada Sabalo
SUR: Camino a Tolé
ESTE: Camino a Tolé
OESTE: Marías González, Quebradas Sabalo, Juan Pérez

Y de una superficie de 19 Has. con 2049.12 M2 (glabo B), ubicado en CUVIBORA, Corregimiento de CABECERA, Distrito de TOLE, cuyos linderos son:

NORTE: Quebrada Sabalo, Río Cuvibora
SUR: Camino a Tolé
ESTE: Camino a Quebrada
OESTE: Camino a Tolé

Y de una superficie de 25 Has. con 7174.77 M2 (glabo C), ubicado en CUVIBORA, Corregimiento de CABECERA, Distrito de TOLE, cuyos linderos son:

NORTE: Camino a Culebra
SUR: Camino a Calabacito
ESTE: Río Cuvibora, camino a Calabacito
OESTE: Camino a Tolé

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de las Alcaldía del Distrito de TOLE, o en el de la Corregiduría de CABECERA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 28 días del mes de julio de 1992.

ING. GALO A. AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciador
ELVIA ELZONDO
Secretaría Ad-Hoc.
L-237.106.32
Única publicación

R.